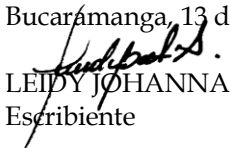




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2021-00286-00
Demandante: Adriana Inés González Quitian e Inés Quitian de González
Demandado: Ana Rosa Vesga Piñerez y Herederos determinados e indeterminados de Octavio Uribe Domínguez (q.e.p.d)
Auto: Sustanciación

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1) Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-259584 (archivo 016 del expediente digital), cuya dirección del inmueble es Calle 197 # 15-185 Casa 8 Urbanización Versalles Etapa II, del municipio de Floridablanca, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 6357 del 11/12/2003 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados ANA ROSA VESGA PIÑERES y OCTAVIO URIBE DOMINGUEZ (q.e.p.d.), este último demandado a través de sus Herederos determinados e indeterminados -, se ordena el SECUESTRO del mismo.

Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”, motivo por el cual comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - REPARTO -; otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva, incluso la de designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios; y las demás consagradas en los art. 39 y siguientes del C.G.P.

Líbrese por Secretaría, el correspondiente exhorto, acompañando al mismo de lo insertos necesarios, entre ellos, copia de la providencia que decretó la medida cautelar, copia del certificado de tradición del bien, copia del documento que dé cuenta de la ubicación, cabida y linderos del inmueble a secuestrar, y copia de la presente providencia.

2) Por otra parte, presenta la parte actora documentos que soportan la entrega de comunicación al demandado para surtir el trámite de notificación (archivo 019 del expediente digital), de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo, motivo por el cual, dispone el despacho tener en cuenta la misma, y ordenar la notificación por aviso, en los términos del artículo 292

ibidem, resaltando que tal como lo dispone la norma en cita, debe surtirse a la misma dirección de envío de la comunicación.

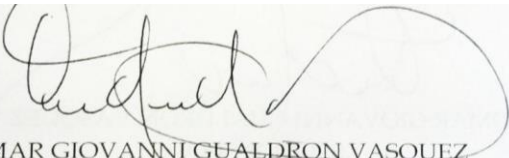
NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.**